

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta Ley se considerarán incluidos en el plan vigente de carreteras, todos aquellos trozos cuyas obras se hayan comenzado por el sistema de Administración, y que por cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1911, y por no pertenecer á la relación de los 7.000 kilómetros á que aquella se refiere, hayan sido suspendidas y paralizadas.

«La inclusión de todos estos trozos en cada caso particular, se hará previo informe del Consejo de Obras públicas en pleno.»

Art. 2.º Se considerarán asimismo incluidas en el plan vigente, todas las travesías de pueblos que no puedan ser sustituidas técnica y económicamente por vías de circunvalación, y cuyas obras correspondan á los trozos incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros y á los que por el artículo anterior y siguientes ingresen en el plan vigente, así como los que, sin construir hoy, correspondan á trozos ya ejecutados, siempre que aquéllas y estas travesías deban ser realizadas por el Estado, en cumplimiento de la legislación que rija en la materia.

Art. 3.º De igual modo ingresarán en el plan vigente de carreteras,

todos los puentes y obras de fábrica importantes no ejecutadas hoy, ya en las carreteras construídas, ya en las correspondientes á las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros, aun cuando nominalmente no figuren en ella, como las que correspondan á los trozos que por esta ley se incluyen en el plan.

Art. 4.º Todas aquellas carreteras pertenecientes al plan antiguo que fué sustituido por el de la ley de 29 de Junio de 1911, y que sirvan para establecer comunicaciones internacionales, serán de hecho y por la presente ley incluidas, á los efectos de su ejecución por el Estado, en el plan vigente.

Podrán asimismo incluirse en este aquellas carreteras que tengan igual concepto de servicios que las anteriores y que sin estar incluidas en el antiguo plan, se juzguen necesarias para cumplir aquel carácter internacional.

En estos casos, la propuesta de inclusión se hará por el Ministerio de Fomento, cumpliendo, en lo que á este extremo se refiere, toda la tramitación que señalan las leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 5.º Se considerarán incluidos en el plan vigente todos aquellos trozos ó todas aquellas secciones de carreteras que habiendo sido empezadas completen la longitud total de las mismas; igualmente se completarán las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros, «así como todas aquellas vías que sean indispensables para establecer la unión entre trozos terminados aunque correspondan á carreteras con distinta denominación.»

Art. 6.º Se ampliará el plan vigente de carreteras con todas aquellas que no perteneciendo á ninguno de los conceptos anteriores fueron en su día propuestas como adición á la relación de los 7.000 kilómetros, sometidas al conocimiento de las Cortes y no aprobadas por éstas por exceder de aquella cifra marcada en dicha relación, y para cuya propuesta fueron tenidas en cuenta condiciones de interés general, dentro del espíritu que presidía la citada ley de 29 de Junio de 1911.

Podrá terminarse esta ampliación con el complemento de las carreteras á que se refiere el apartado anterior si su completa terminación se juzga necesaria.

Art. 7.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en artículos anteriores, y para formación de la relación de carreteras que por esta ley se instruyan en el plan vigente, el Ministro de Fomento, «previa información pública y dictamen de las

Jefaturas de las provincias, resolverá oyendo al Consejo de Obras públicas.»

Art. 8.º El Consejo de Obras públicas podrá proponer, si de su estudio resultara necesario, la exclusión de algunas de las carreteras á que los artículos 5.º y 6.º se refieren, y, en su lugar, la inclusión de otras, siempre que esas modificaciones no alteren fundamentalmente la longitud total de las carreteras incluidas por el concepto á que dicho artículo 6.º se refiere.

Art. 9.º El Ministro de Fomento formará la definitiva relación de ampliación al plan de carreteras, que sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, será aprobada por Real decreto.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 de Dbre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se compensa el descuento que sufren las asignaciones que no exceden de 1.000 pesetas de los Curas párrocos y Coadjuutores, para que unos y otros perciban el mismo haber líquido que los funcionarios retribuidos por el Estado con iguales asignaciones.

Art. 2.º El crédito de 105.000 pesetas concedido en el apartado letra B del citado artículo, para atender á los gastos de personal y material que ocasiona durante el año 1913 la reorganización judicial del archipiélago canario, dispuesta por la ley de 11 de Julio de 1912; se distribuye en la forma siguiente:

Capítulo 3.º Personal de la Administración de justicia.  
 Art. 3.º Audiencias Provinciales.—Santa Cruz de Tenerife: un Presidente, 8.500 pesetas; un Fiscal, 8.500 pesetas; dos Magistrados, á 7.000

pesetas cada uno; un Teniente Fiscal, 5.750 pesetas; un Secretario, 4.250 pesetas; un Oficial primero de Sala 2.000 pesetas; un Oficial segundo de Sala, 1.500 pesetas; un Portero, 1.000; dos Alguaciles, á 1.000 pesetas cada uno; un Mozo de estrados, 750 pesetas.

Art. 4.º Juzgados: un Juez de término, 5.750 pesetas; cuatro Jueces de entrada, á 4.250 pesetas cada uno; dos Alguaciles de término, á 600 pesetas cada uno; ocho Alguaciles de entrada, á 480 pesetas cada uno.

Capítulo 4.º Material.

Art. 3.º Audiencias Provinciales.—Asignación para material de la Presidencia y Secretaría de la de Santa Cruz de Tenerife, 1.123'35 pesetas; asignación para el material de la Fiscalía, 640 pesetas.

Art. 4.º Juzgados.—Asignación para un Juzgado de término, 350 pesetas; cuatro asignaciones para cuatro Juzgados de entrada, á 200 pesetas cada uno; suscripción á la «Gaceta» de los cinco Juzgados, 400 pesetas; suscripción á la «Colección Legislativa» de los cinco Juzgados, 300 pesetas.

Capítulo 5. Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.

Art. 1.º Concepto 4.º—Compensación por residencia en Canarias del personal técnico, auxiliar y subalterno que comprende la reorganización, 25.346,65 pesetas.

Art. 3.º El crédito de 98.000 pesetas concedido en el apartado letra c) del repetido artículo 4.º con destino al establecimiento y dotación del personal y material en el ejercicio de 1913 de los Tribunales industriales, creados por la ley de 22 de Junio de 1912, y al pago de dietas é indemnizaciones á jurados y auxiliares y personal subalterno de dichos Tribunales y de las Secretarías de las Salas de lo Civil y Criminal del Tribunal Supremo, se distribuye del modo siguiente:

Capítulo 3.º Personal de la Administración de justicia.

Art. 4.º Juzgados.—Dos Jueces especiales, uno para Madrid y otro para Barcelona, Presidentes de los respectivos Tribunales industriales, á 8.500 pesetas cada uno. Cuatro Alguaciles, dos para cada uno de los Juzgados, á 1.500 pesetas cada uno.

Capítulo 4.º Material.

Art. 4.º Juzgados.—Gastos de representación de los dos Jueces especiales de Madrid y Barcelona, Presidentes de los respectivos Tribunales industriales, á 1.500 pesetas cada uno. Asignación para cada uno de los Juzgados especiales de

Madrid y Barcelona, como Tribunales industriales, á 500 pesetas cada uno. Suscripción de los mismos á la «Gaceta», 160 pesetas. Suscripción á la (C. L.) para los mismos, 90 pesetas.

Capítulo 5.º Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.

Artículo 1.º Concepto nuevo.— Dietas é indemnizaciones á jurados y auxiliares y personal subalterno de los Tribunales industriales y del Tribunal Supremo, 70.750 pesetas.

Art. 4.º Aprobado por Real decreto de 5 de Enero de 1911 el arreglo parroquial de la Diócesis de Mallorca y ampliado al efecto por el apartado letra e) del tan repetido artículo 4.º; los créditos correspondientes, en lo sucesivo figurará dicha Diócesis entre las arregladas en el capítulo 11, artículo único, «Personal de Culto y Clero y Religiosas en clausura», con la siguiente plantilla:

Mallorca: Clero catedral, un Prelado, 22.500 pesetas, un Dean, 4.500 pesetas cada uno, 7 Canónigos de gracia á 3.000 pesetas cada uno, 12 Beneficiados á 1.500 pesetas cada uno.

Clero parroquial, benefical y colegial suprimido: un Párroco de término 2.000 pesetas, 6 Párrocos de término á 1.875 pesetas cada uno, 7 Párrocos de término á 1.750 pesetas cada uno, 12 Párrocos de ascenso á 1.375 pesetas cada uno, 14 Párrocos de ascenso á 1.250 pesetas cada uno, 28 Párrocos de entrada á 875 pesetas cada uno, 3 Párrocos rurales á 750 pesetas cada uno, 15 Coadjutores á 750 pesetas cada uno, 2 Coadjutores á 650 pesetas cada uno, 17 Coadjutores á 625 pesetas cada uno, 96 Coadjutores á 500 pesetas cada uno.

Religiosas en clausura y Clero conventual: una Religiosa, 365 pesetas, 7 Capellanes á 547.50 pesetas cada uno, un Capellán 456.25 pesetas, un Capellán 365 pesetas, 9 Sacristanes á 242.40 pesetas cada uno, 16 Cantoras y Organistas á 275 pesetas cada una.

El material correspondiente á la diócesis de Mallorca, queda redactado entre las arregladas en el capítulo 12, artículo único «Culto, administración y visita», de la manera siguiente:

Mallorca, una asignación para culto catedral 17.500 pesetas; una asignación para gastos de administración y visita, 4.000 pesetas; 70 asignaciones para culto parroquial, 55.450 pesetas; siete asignaciones para culto de conventos, 4.200 pesetas; dos asignaciones para culto de conventos, á 500 pesetas cada una; siete asignaciones para enfermería de conventos, á 500 pesetas cada una; una asignación para enfermería de conventos, 375 pesetas; una asignación para enfermería de conventos, 250 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce. — ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 Dbre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Segun noticias recibidas en este Centro, existe la peste en Santos (Brasil).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 de Enero.)

## Quinta sección

Número 24.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación Don Rufino Alarcón Ruiz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 25.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre de 1912, los contribuyentes de las zonas de la provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehégín y Moratalla; Cartagena, La Unión y Fuente-álamo; Cieza, Abarrán, Blanca, Ricote, Ulea, Villanueva y Ojós; Abanilla y Fortuna; Lorca y Aguilas; Mula, Bullas, Albudefite, Campos y Pliego; Molina, Archena, Alguazas, Cotillas, Lorquí y Ceuti; Murcia (diputaciones); Murcia (diputaciones), Pacheco, Pinatar y San Javier; Murcia, Alcántarilla y Beniel; Yecla y Jumilla; Totana, Alhama, Librilla, Aledo y Mazarrón, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como pri-

mer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, de esta provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 24.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ramón Pontones Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Ramón Pontones Navarro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 22 de Enero próximo á las once horas de la mañana, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á expresados deudores y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

#### Urbana.

Don Ramón Pontones Navarro.

Una casa de habitación y morada situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle del mismo nombre, marcada en la actualidad con el número veinticuatro, consta de cuatro pisos con el de tierra y diferentes habita-

ciones cada uno de ellos y mide todo el inmueble superficialmente seiscientos sesenta y seis metros; linda por su derecha entrando ó sea Levante con casa de D. Mariano Bellido y la que fué de Don Francisco López Molina; izquierda ó Poniente con la calle de la Flor; por su fondo ó Norte la de Don Diego Pareja y otras de Don Juan Antonio Vega, hoy sus herederos, con su frente por tanto al viento de Mediodía, consta amillarada con una riqueza de cuatrocientas veintisiete pesetas. 7739 56

#### Cargas.

Un embargo preventivo instado por D.ª Concepción Soriano Hernández, contra D. Juan Antonio Vega Llanos, y por su defunción contra su esposa é hija D.ª Dolores López Hurtado y D.ª Rosa Vega López, sobre reclamación de trescientas pesetas, intereses vencidos y de mil quinientas pesetas más presupuestadas para costas á virtud de mandamiento de 20 de Enero de 1903, dado por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de San Juan, refrendado del Escribano Don Miguel Soriano.

Otro embargo por el mismo Juzgado y Escribano á favor de D. Patricio López Ortega, en reclamación de trescientas doce pesetas treinta y dos céntimos é intereses vencidos y de setecientas cincuenta pesetas presupuestadas para costas y gastos en 3 de Febrero de 1903.

Existen además otras cargas, anotadas en el Registro de la Propiedad, que no se hacen constar aquí por que en razón á la fecha en que fueron constituidas, se pueden considerar prescriptas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara

á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta, pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Diciembre de 1912.  
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.474.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ESPINARDO

Antonio García Meseguer, 3'73 pesetas.  
Antonio Pujol Montes, 13'02.  
Antonio López Ruiz, 4'73.  
Antonio Hernández Sánchez, 2'07.  
Antonio Giménez Sabater, 3'91.  
Antonio Giménez, 4'14.  
Antonio José Gómez, 3'25.  
Antonio García Esteban, 3'67.  
Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 91 céntimos.  
Antonio Alemán Torres, 20'47.  
Antonio Giménez Botia, 3'67.  
Antonio Flores Alarcón, 7'10.  
Catalina García, viuda, 4'73.  
Dolores Navarro Hernández, 1'72.  
Fernando Morato, 5'91.  
Gabriel Ros Navarro, 8'99.  
José Hernández Segura, 12'12.  
Juan Pedro García, 3'55.  
Juan Sánchez Albarracín, 2'37.  
José Segorbe, 4'14.  
José Gaspar Ruiz, 3'26.  
José Sebastián Moñino, 4'73.  
José Antonio Gómez, 7'10.  
Juan Martínez Flores, 6'21.  
José Antonio Andugar, 1'77.

Juan P. Collado, 1'77.  
José Hernández Rabadán, 2'13.  
José García, 2'26.  
José Serrano Lorca, 2'96.  
José Herrera, 10'36.  
José Gómez Casanova, 1'77.  
José García Gómez (menor), 12'48.  
José Antonio Ferrer Ruiz, 3'73.  
Manuel Cano García, 2'66.  
María Muñoz Pujante, 5'03.  
Manuel Personal, 3'49.  
Manuel de los Angeles Rios, 7'46.  
Mariano Alemán, 4'44.  
Manuel Gómez Saura, 6'80.  
Mariano Hernández Ortiz, 4'02.  
Pedro Franco, 2'36.  
Remedios Macanás Servet, 2'48.  
Viuda de José Romero Segura, 6'51.  
Viuda de Antonio Lucas Pérez, 7'99.

### FLOTA

Andrés Olmos, 4'26 pesetas.  
Antonio Giménez, 2'89.  
Fernando Martínez Pérez, 4'44.  
José Tomás Norte, 4'44.  
José Monserrate, 7'10.  
Joaquín Martínez Pina, 3'67.  
José Antonio González López, 6'21.  
Juan Pina Molina, 4'58.

### ZARAICHE

Francisco Pérez Carmona, 4'14 pesetas.  
Francisco Espín, 4'14.  
Felipe Serrano Fernández, 7'40.  
Francisco Rodríguez Sánchez, 7'46.  
Gerónimo García Fontes, 6'27.  
Viuda de Gertrudis Muñoz, 6'27.  
Gines Cárcelos, 6'27.  
Gines Campoy, 1'96.  
Gerónimo Hernández, 4'73.  
Isabel Sánchez Giménez, 4'44.  
José Martínez Madrona, 5'03.  
José Pérez García, 13'13.  
José Valverde Buendía, 15'08.  
José Sánchez Lorca, 13'02.  
José Martínez Alegria, 7'99.  
Juan Antonio Pertusa, 9'17.  
José López García, 21'58.  
José Belda, 6'51.  
José Alarcón García, 4'14.  
Juan García Hidalgo, 5'03.  
Juan Ros Hernández, 7'40.  
Juan Belmonte Martínez, 1'54.  
Juan Pérez Molina, 5'33.  
José Baños Molero, 7'99.  
José Bernal Sánchez, 6'51.  
Juan Riquelme Martínez, 5'91.  
José Aragón Baños, 2'67.  
José Martínez Alvarez, 3'26.  
José Sánchez Gil, 4'14.  
José Monpeán Gómez, 3'73.  
José Belmonte Martínez, 3'84.  
Juan Pedro Martínez, 2'54.  
Juan Alarcón Belmonte, 17'56.  
José Pina Serrano, 3'14.  
Josefa Abellán Cárcelos, 2'60.  
Juana Martínez, Aragón, 9'22.  
Juan José Canales Marín, 2'90.  
José Marroqui Zapata, 5'62.  
José Pérez Casanova, 6'51.  
José Antonio Sánchez Pérez, 5'62.  
Joaquín de Ortiz Massa, 6'23.  
Juan López García, 6'03.  
Luciano Alegria García, 1'77.  
Serio Sánchez Pérez, 5'03.  
Marcos Alarcón Esteban, 6'51.  
Mariano Fernández Alegria, 2'37.  
Miguel Jover Mateos, 4'44.  
Mariano Valverde Martínez, 3'43.  
Pedro Zapata Hernández, 6'80.  
Pedro Belmonte Belmonte, 12'44.  
Pedro García, 10'75.  
Pedro Ros García, 2'07.  
Pedro Antonio Rabadán, 4'14.  
Patricio Rueda, 9'17.  
Pedro Martínez Serna, 3'26.  
Pedro Fernández Bernal, 4'14.  
Ramón Hizaga, 2'37.  
Rafael Pérez Caballero, 3'91.  
Salvador González Buendía, 6'21.  
Salvador Pérez Buendía, 12'13.  
Silvestre Jiménez Sánchez, 2'54.  
Tadea Fuentes, viuda, 7'10.  
Teodoro López Hernández, 2'14.  
Teresa Sánchez Jiménez, 10'06.

Teresa Alcántara Gómez, 5'85.  
Vicente Herrero Pardo, 3'85.

### BRUJAS

Antonio Cánovas Ayala, 27'21 pesetas.  
Antonio Sánchez Prior, 2'07.  
Andrés Hernández, 15'67.  
Antonio Esparza, 2'54.  
Antonio Castejón, 2'66.  
Antonio Ruiz Bermejo, 4'32.  
Antonio Muñoz Pina, 2'37.  
Antonio Sánchez Belmonte, 23'07.  
Andrés Pérez Navarro, 5'30.  
Diego García Carceles, 2'48.  
Diego Tovar Tovar, 5'62.  
Enrique Murcia, 4'42.  
Francisco Moreno Gallego, 4'20.  
Francisco López Martínez, 6'33.  
Francisco Martínez Fuentes, 18'03.  
Francisco Navarro Esteban, 3'14.  
Francisco Muñoz Díaz, 3'69.  
Fuensanta Pérez Belchi, 3'31.  
Francisco Martínez Sánchez, 12 pesetas 78 céntimos.  
Ginés Aroca, 12'78.  
Ginés Sánchez Roca, 14'19.  
Ginés Tovar García, 2'25.  
Isabel López Sánchez, 4'75.  
José Martínez Fuentes, 20'47.  
José Pérez Huertas, 13'61.  
Juan Mora Muñoz, 4'58.  
José Navarro, 12'72.  
Juan Navarro López, 2'48.  
Juan Navarro, 4'73.  
José Moreno, 2'81.  
José Martínez Mora, 15'44.  
Juan J. Roca García, 1'95.  
Josefa Orenes Franco, 3'72.  
Juan López Hernández, 2'56.  
Juan Morales Gómez, 2'25.

### SANTA CRUZ

Antonio Belmonte Rosas, 62'66 pesetas.  
Antonio Belmonte Rosas y José Cánovas, 9'46.  
Antonio Navarro Molero, 2'96.  
José Peñas, 3'61.

### DESCONOCIDOS

Francisco Giménez Zapata, 2'11 pesetas.  
Joaquín Fernández Sánchez, 1'67.  
María Avilés Rodríguez, 1'67.  
La misma, 2'50.  
Antonio Pérez Martínez, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Francisco García Martínez, 1'67.  
Francisco P. Navarro Sánchez, 3.  
Antonio Alcaraz Larrosa, 1'67.  
Jesualdo Sánchez López, 2'11.  
Manuel Barba Ruiz, 3'17.  
Antonio Blanco, 2'02.  
Pedro Navarro Robles, 2'12.  
Encarnación Paredes Bazón, 2'50.  
Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.  
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.  
Juan Campillo Parreño, 1'67.  
Antonio Martínez Alarcón, 2'50.  
Herederos de José Ruiz Rubio, 3'33.  
Antonio Andugar González, 1'67.  
Juan A. Pérez Martínez, 2'11.  
Rosario Martínez, 2'50.  
Teresa Pérez López, 1'67.  
Concepción Castañeda Fernández, 1'67.  
José Giménez Pérez, 2'72.  
Eusebio Andugar Sánchez, 1'89.  
Josefa Moreno Argüelles, 1'67.  
Antonio Forca Martínez, 1'67.  
José González Pérez, 1'67.  
Antonio Espinosa Carrillo, 1'67.  
Carmen Cárcelos Serrano, 1'67.  
Dolores Espin García, 1'66.  
María Belmonte García, 2'50.  
José Molina Cuenca, 1'89.  
Juan Martínez García, 3'34.  
Antonio Nicolás Melgarejo, 3'34.  
Francisco Rueda Fernández, 1'67.  
Carmen Ruiz Pérez, 1'89.  
Pedro Belmonte Raya, 2'50.  
Julían Vivancos Avilés, 2'11.  
Antonio Pérez García, 10'42.  
Antonio Sánchez Carrillo, 5'38.  
Francisco López Fernández, 7'46.  
Antonio Sánchez Giménez, 3'08.  
José Fernández Sánchez, 2'11.

Antonio Giménez Hernández, 2'25.  
Antonio García Melgarejo, 13'07.  
Antonio Hernández Vicente, 4'26.  
Francisco Sánchez Guardiola, 2.  
Pedro García Muñoz, 1'67.  
Vicente Fernández Gil, 1'67.  
Angel Avilés Ballester, 2'11.  
Juan Martínez Martínez, 3'56.  
José Buendía Carrión, 1'67.  
Antonio Andugar González, 1'67.  
Francisco Nicolás Lopez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 19 de Noviembre de 1912.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.681

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
Término de Totana.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Valentin Cánovas Ballester, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Herederos de Conversión Aledo Avila, 1'67 pesetas.  
Idem de José Ballester Sánchez, 4'35.  
Idem de José María Bellón Molino, 3'99.  
Idem de Miguel Serrano Mora, 4'47.  
Martín Carpio, 2'14.  
Herederos de Juan García Rosique, 18'52.  
Benito García, 2'50.  
Joaquín García Martínez, 54'84.  
Pedro López Segaz, 6'49.  
Francisco Rosa Molina, 28'46.  
Miguel Soler Flores, 3'58.  
Luis Zarandona, 27'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Totana 27 de Noviembre de 1912.  
—El Agente, Valentín Cánovas.

Número 1.304.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ZENETA**

Antonio García, 8'58 pesetas.  
Jacinto Roca, 13'02.  
Antonio García, 2'07.  
Juan Muñoz, 3'61.  
Manuel González, 14'79.

Tercer trimestre de 1912.

**SAN BENITO**

Juan Antonio Costa, 1'67 pesetas.  
Antonio Franco, 5.  
Francisco Guillén, 4'17.  
Bartolomé Muñoz, 2'50.  
José Jara, 3.  
Miguel López, 4'17.  
Angel López, 4'17.  
Juan Martínez, 1'79.  
Julia Antonio Navarro, 2'02.  
Ana María Ortuño, 4'17.  
Francisco Velasco, 2.

**ALBATALIA**

Francisco Caravaca, 13'37 pesetas.  
José Morales, 22'18.  
José López, 3'84.  
Juan Pérez, 1'60.  
José Hernández, 1'78.  
José Escribano, 3'25.  
Juan Marmol, 3'55.  
Manuel Mompeán, 2'07.  
Pedro López, 4'14.  
Diego Alarcón, 1'77.  
Diego García, 2'74.  
José Belando, 2'96.

Joaquín Ruiz, 1'77.  
Maria Martínez, 2'96.

**RAAL**

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'28.  
Antonio Barrios, 2'73.  
Antonio Rodríguez, 18'03.  
Diego Avilés, 48'19.  
Fuensanta Pérez, 3'02.  
Juan Roca, 9'46.  
Julián Abellán, 12'42.  
Juan García, 5'33.  
Maria Antonia Tovar, 9'46.  
Antonio Ruiz, 1'77.  
Dolores González, 2'72.

**GUADALUPE**

Teresa García 1'67 pesetas.  
Dolores García, 1'67.  
Antonio Guerrero, 3'78.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Juan José Hernández, 2'11.  
José Sastre, 1'69.  
Carmen Fernández, 2'50.

**DESCONOCIDOS**

José López, 9'64 pesetas.  
Miguel Martínez, 3'55.  
Antonio Belando, 1'54.  
Andrés López, 3'61.  
José Pardo, 10'21.  
Francisco Ruiz, 5'62.  
Matias Muñoz, 2'66.  
Antonio López, 3'26.  
Josefa Pacheco, 2'77.  
Francisco Gómez, 9'52.  
El mismo, 11'25.  
Diego Frutos, 5'33.  
Salvador Meseguer, 5'91.  
Antonio Hernández, 3'61.  
Antonio Garres, 5'91.  
José Balsalobre, 2'04.  
Trinitario Lozano, 5'44.  
Manuel Buenda, 1'77.  
José Ruiz, 34'39.  
María Meseguer, 5'91.  
Antonio Martínez, 5'91.  
Ramón Martínez, 2'15.  
José Martín, 5'67.  
Juan Martínez, 1'77.  
José Barceló, 1'77.  
Francisco Muñoz, 16'56.  
Salvador Lozano, 7'69.  
María Ibáñez, 5'62.  
Andrés Muñoz, 7'10.  
Antonio Noguera 1'77.

**ARBOLEJA**

Rosendo Alcázar, 1'67.  
Ana Casalin, 10.  
Amparo Frias, 2'05.  
Diego González Conde, 2'50.  
Angel Guirao, 1'89.  
Cayetano Gómez Fernández, 5.  
Angel Guirao, 1'89.  
Joaquín Illan Ruiperez, 1'84.  
Salvador M. Crespo, 3'17.  
Manuel Máiquez, 1'89.  
Melchor de S. Nicolás, 2'11.  
Vicente Hernández Ortiz, 1'59.  
Mariano Pérez Monte, 2'50.  
José María Ruiz Funes, 1'67.  
Carmen Vives, 1'50.  
Antonio Cánovas Sánchez, 3'31.  
Juan F. Escudero Sánchez, 3'31.  
Enrique Fernández Sánchez, 14'89.  
Francisco Fernández López, 2.  
Antonio Iniesta Bernabé, 1'57.  
Juan López Giménez, 1'67.  
José López Ganbin, 1'67.  
José Muñoz Olmos, 1'67.  
Tamás Murcia, 2'50.  
Juan Verdú Megias, 2'50.  
Cayetano Peñaranda Ortega, 1'67.  
José González Peñaranda, 1'67.  
Antonio Cuevas Sánchez, 1'67.  
José Tomás Sabater, 1'67.  
Viuda de Encarnación Martínez, 2'50.  
Miguel Albarracín Soto, 2'50.  
Manuel Bolarin, 4'17.  
Josefa Barba Velasco, 2'94.  
Dolores Giménez, 5.  
M. Guillen Abellán, 2'50.  
M. Huertas Serrano, 2'50.  
Carmen Hernández, López, 2'11.

Herederos de Segundo López Delgado, 2'72.

M. Millan Bernardino, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—  
El Agente, Patricio López.

**Octava sección**

Número 44.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE AGUILAS

**Edicto**

Don José Hernández Berné, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal seguido en este Juzgado por Don Juan Giménez Garriga, sobre pago de cantidad, contra Don Mariano Sánchez Rodríguez, he acordado por providencia de hoy, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa de planta baja, cubierta de terrado, señalada con el número treinta y ocho de la calle del Gato de esta villa, ocupando una superficie de seis metros cinco centímetros de frente por quince metros de fondo; lindando por su derecha á Norte José María Sánchez Carrasco; izquierda á Sur calle del Niño, con la que forma esquina, y por la espalda á Levante Manuel Sánchez Rodríguez, teniendo la puerta de entrada á Poniente; apreciada en 625

El remate se verificará el día 24 del corriente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hallándose los títulos de propiedad de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Aguilas á dos de Enero de mil novecientos trece.—José Hernández Berné.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 43.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE AGUILAS

**Edicto**

Don José Hernández Berné, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal seguido en este Juzgado por Don Juan Giménez Garriga, contra Mariano Sánchez Rodríguez, sobre pago de cantidad, he acordado por providencia de hoy, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa marcada con el número cuatro, en la calle del Niño de esta población, que tiene de frente diez varas y de fondo quince, equivalentes á ciento cuarenta y tres metros ochenta y un centímetros cuadrados; lindando por la derecha Mariano Sánchez; izquierda calle sin nombre con quien forma esquina, y por la espalda calle Nueva, teniendo la fachada al Sur; apreciada en 500

El remate tendrá efecto el día veinticinco del corriente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hallándose los títulos de propiedad de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Aguilas á dos de Enero de mil novecientos trece.—José Hernández Berné.—Por su mandado, El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 36.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LORCA

Sánchez-Manzanera Ecija Don Joaquín, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por resistencia, instruida por este Juzgado.

**Anuncios**

**CAJA DE AHORROS**

DE

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 500 á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los depósitos á la vista

SITUACIÓN EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Ptas. 15.009.780'10  
Imposiciones durante la semana 413.303'46

Suma. 15.423.083'56  
Retenidos. 417.824'30  
Saldo. 15.005.259

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.